Ley No. 84-11 que concede una pensión del Estado a favor del señor Rubén Lulo Gitte. G. O. No. 10613 del 15 de abril de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 84-11

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Rubén Lulo Gitte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0013103-2, laboró en el Estado dominicano por más de treinta años.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es deber del Estado proteger a todo servidor público que ha desarrollado una honorable, digna y prolongada labor a favor del Estado dominicano.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Rubén Lulo Gitte, después de largos años de servicios ininterrumpidamente a favor del Estado dominicano, en la actualidad padece de serios quebrantos de salud con diagnóstico de cardiopatía diabética e hipertensiva, con un marcapaso permanente, por lo que está imposibilitado para realizar labores productivas remunerativas.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado al señor Rubén Lulo Gitte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0013103-2, de treinta mil pesos (RD$30,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diez; años 167º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 86-11 establece que los fondos públicos depositados en entidades de intermediación financiera o asignados en subcuentas especiales de la Tesorería Nacional en provecho de los órganos del Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados no financieros, no podrán ser retenidos como consecuencia de embargo retentivo u oposición de cualquier naturaleza. G. O. No. 10613 del 15 de abril de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 86-11